

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación del curador ad- litem de Adoración Quigua Pérez y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a prescribir. Así mismo, a pesar de estar debidamente notificada la demandada RUBIELA MUÑOZ DORADO, no se hizo parte en el proceso dentro del término legalmente concedido, mismo que se encuentra vencido. Por lo que, se procede a fijar fecha para audiencia del Artículo 392 del C.G.P. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  
**Claudia Perafán Martínez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA  
Código 198074089002**

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 310**

Timbío, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Dte: NELSON MUÑOZ  
Dda: ADORACIÓN QUIGUA PÉREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Rad: 2022-00075-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los señores ADORACIÓN QUIGUA PÉREZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentran representados por Curador Ad-litem, el Despacho señala el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas de la audiencia que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.- Decreto y práctica de pruebas
- f.- alegatos
- g.- Sentencia

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, a continuación, se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que, de oficio el Despacho considere necesarias. Por otro lado, se decretarán los interrogatorios de parte en aras de establecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJESE** el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **9:30 am**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. y para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 120-58545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Las Yescas del municipio de Timbío- Cauca.

**SEGUNDO: ESCÚCHESE** en interrogatorio de parte al señor NELSÓN MUÑOZ, que formulará el Despacho a las partes, el cual se practicará el día de la diligencia de Audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas de la parte DEMANDANTE, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Certificado especial de pertenencia del 17 de marzo de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
- Certificado de tradición de la Matricula Inmobiliaria Nro. 120-58545, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
- Certificado Especial Catastral No. 1100-227936-38465-0 expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor NELSON MUÑOZ.
- Copia de la Escritura Pública No. 1671 del 22 de noviembre de 1946 de la Notaría 2 de Popayán.
- Copia de la Escritura Pública No. 1073 del 25 de agosto de 1967 otorgada en la Notaría Primera de Popayán.
- Copia de la Escritura Pública No. 2407 del 20 de junio de 1997 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán.
- Plano topográfico del predio objeto de esta demanda, levantado por Ingeniero Fernando A. Agredo.
- Copia de Acta de remate del 20 de noviembre de 1986, realizada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca.
- Recibo de liquidación oficial de impuesto predial No. 45195 del 20 de enero de 2021.

#### **TESTIMONIAL:**

Se recibirá el testimonio de los siguientes:

- ALFREDO GÓMEZ BUITRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.776.192.
- MARINO ASTUDILLO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.776.283.

- ALDEMAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3146388788.

Las cuáles serán citados y notificados por parte el apoderado de la parte demandante.

**QUINTO: DECRETAR** la Inspección judicial con asistencia de perito para la práctica de dictamen pericial al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-58545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Las Yescas de Timbío – Cauca. Designese como perito, al ingeniero civil HUGO ORDÓÑEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.755.758, matrícula profesional No. 1920222936 C.P., dirección: calle 3N No. 10-22, Barrio Modelo de Popayán, teléfono 032-8231459, celular 3158127913, correo electrónico: [hugor420@hotmail.com](mailto:hugor420@hotmail.com) para que realice el dictamen pericial. La inspección judicial se instalará en el Juzgado el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **9:30 am** y con la asistencia de las partes se realizará el desplazamiento para la práctica de la misma y a continuación las etapas previstas en el art 392 del CGP y normas concordantes.

**SÉXTO: CÍTESE** a las partes para que se presenten en la fecha y hora fijada con las pruebas que se pretendan hacer valer en este proceso, como también para que absuelvan los interrogatorios de parte decretados. **LÍBRESE** las correspondientes citaciones. **ADVIERTASE** a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO**  
**MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 068 de 23 de agosto de 2023.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA